



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10

GOYA, 14 3ª PLANTA

28001 MADRID

Teléfono: 914007149 Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: GJO

Modelo: 000300 OFICIO REQUERIMIENTO EXPTE ADTVO - PO

N.I.G: 28079 29 3 2022 0002435

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000054 /2022

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS

ABOGADO:

PROCURADOR: MARIA CONCEPCION VILLAESCUSA SANZ

DEMANDADO: ADIF

ABOGADO:

PROCURADOR:

Ante este Juzgado y por COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS se ha interpuesto recurso contencioso administrativo *contra la resolución de ADIF de fecha 30 de agosto de 2022, la cual desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de agosto de 2022, contra las Bases de la convocatoria pública de ingreso en la categoría de Técnicos incluida en convenio, en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), ámbito estatal, código PNI22/03, respecto al perfil 22/30EA Técnico de Ingeniería Civil .*

En el recurso contencioso-administrativo de referencia, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se ha acordado REQUERIR a esa Administración la **remisión a este Juzgado del expediente administrativo** / y el emplazamiento de todos los interesados en el mismo.

La remisión deberá llevarse a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

- PLAZO: **VEINTE DÍAS** improrrogables, contados desde el siguiente de la entrada de este oficio en el registro general de ese Órgano (arts. 48.3 de la LJCA).



- ACUSE DE RECIBO: Debe comunicarse sin dilación a este Juzgado la fecha de entrada del oficio en el Registro General (art. 48.3 LJCA), indicando la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Asimismo, en atención a las obligaciones reguladas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, que establece el sistema de comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y regula el sistema LexNET, se recuerda a las Administraciones Públicas y organismos públicos la obligación de remitir por vía telemática los expedientes administrativos, ateniendo a la necesidad de seguir las siguientes recomendaciones:

1. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del CARGADOR de expedientes administrativos (INSIDE).

2. Si por imposibilidad técnica y sólo en el periodo transitorio hasta que se complete la integración, no fuera posible remitir en su totalidad algún archivo del expediente administrativo y por vía telemática, se aportará en soporte informático de fácil recuperación y volcado.

3. El expediente administrativo electrónico y sus archivos deberán remitirse en un formato compatible con los procesadores de texto y las aplicaciones comúnmente utilizadas.

4. El expediente administrativo electrónico deberá remitirse a este órgano de manera completa, estar convenientemente foliado, manteniendo un orden cronológico, y vendrá precedido por un índice electrónico que permita la localización, navegación y consulta de los documentos incorporados.

5. En el expediente electrónico debe constar copia electrónica certificada de la resolución adoptada que garantice la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

6. La remisión desde las plataformas aceptadas oficialmente deberá permitir la interoperabilidad y la

incorporación automática de los expedientes al sistema de gestión procesal y, en particular, al visor documental. Se procurará, en la medida de lo posible, que la documentación del expediente administrativo electrónico sea reutilizable, por lo que se recomienda que se evite el uso de escáneres o de programas que impidan la reutilización de la información.

7. De no cumplirse las anteriores exigencias se requerirá nuevamente a la Administración para que proceda a su correcta remisión en el plazo apropiado, advirtiendo a la Administración u organismo obligado de las consecuencias procesales previstas legalmente.

- CONSERVACIÓN DEL ORIGINAL: **Esa Administración debe conservar siempre el expediente administrativo original,** al remitirse una copia del mismo. (art. 48.4 LJCA)

- INFORMACIÓN SOBRE OTROS RECURSOS: La Administración, al remitir el expediente administrativo, debe comunicar si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en relación con la misma actuación administrativa impugnada en este recurso, o con otras que exista conexión con aquellas (art. 38.1 LJCA).

Asimismo, le significo que deberán practicarse **LOS EMPLAZAMIENTOS DE LOS INTERESADOS**, de acuerdo con las siguientes normas (art. 49 LJCA):

- La resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo debe notificarse en los CINCO DÍAS siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en este recurso en el plazo de NUEVE DÍAS.

- La notificación debe practicarse con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regula el procedimiento administrativo común.

- Hechas las notificaciones, debe enviarse el expediente a este Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados.

- Si no hubieran podido practicarse los emplazamientos dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, debe éste remitirse sin demora y posteriormente la justificación de los emplazamientos, una vez se ultimen.

INFORMACIÓN FINAL



- El emplazamiento de la Administración para comparecer como parte demandada en el recurso se entiende efectuado por la reclamación del expediente (art. 50.1 LJCA).

- Las Administraciones públicas se entienden personadas en el procedimiento por la remisión del expediente (art. 50.2 LJCA).

En MADRID, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADIF
C/SOR ANGELA DE LA CRUZ 3-8º
28020 MADRID